

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**2073 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación en la página web de la Consejería de Presidencia y Hacienda y en el BORM del procedimiento para el otorgamiento de la autorización demanial de uso del Centro de Demostración Agraria Lomo de las Suertes (Totana), a favor de entidades con implantación regional y sin ánimo de lucro, para fines de utilidad pública.**

Con el fin de dar publicidad al procedimiento para el otorgamiento de la autorización demanial de uso del Centro de Demostración Agraria "Lomo de las Suertes" (Totana), donde se fijan los criterios de valoración para el otorgamiento de la correspondiente autorización administrativa y las condiciones que regirán el uso del inmueble, teniendo en cuenta la directriz sexta del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2017, por el que se aprueban las directrices generales para la cesión de uso de bienes patrimoniales o para el otorgamiento de autorizaciones demaniales sobre bienes de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a favor de entidades sin ánimo de lucro, para fines de utilidad pública o interés social, Resolución de 2 de noviembre de 2017, del Director General de Informática, Patrimonio y telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (BORM n.º 266, de 17 de noviembre de 2017).

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación de anuncio en la página web de la Consejería de Presidencia y Hacienda y su publicación en el BORM, del procedimiento para el otorgamiento de autorización demanial de uso del Centro de Demostración Agraria "Lomo de las Suertes" (Totanta), que se inserta como Anexo.

Murcia, 25 de marzo de 2021.—Víctor Martínez Muñoz

**Anuncio para hacer público el procedimiento para el otorgamiento de la autorización demanial de uso del Centro de Demostración Agraria “Lomo de las Suertes (Totana)”, a favor de entidades con implantación regional y sin ánimo de lucro, para fines de utilidad pública, en base a la Resolución de 2 de noviembre de 2017, del Director General de Informática, Patrimonio y telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (BORM n.º 266, de 17 de noviembre de 2017)**

**Primero. Características físicas del inmueble.**

Centro de Demostración Agraria “El Lomo de las Suertes” situado en el polígono 27, parcelas 372, 236, 571 en el partido Lomo de las Suertes en el término municipal de Totana.

Centro adscrito a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Centro en virtud del Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM 246 de 23 de octubre de 2020) es gestionado por la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, a través de su Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, en el ejercicio de funciones de transferencia de tecnología.

**Segundo. Plazo de presentación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 15 de abril del presente año.

**Tercero. Documentación requerida.**

1. Las solicitudes se presentarán, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica en el portal web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>, utilizando el procedimiento con código 1609 (“Presentación Electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones no disponibles en la Guía de Procedimientos y Servicios”), y dirigido a la Dirección General de Producción Agrícola Ganadera y del Medio Marino, siendo la documentación a aportar la siguiente:

a) Estatutos de la entidad.

b) Declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Declaración de utilidad pública o certificado de inscripción en Registros Públicos, en su caso.

d) Memoria de la actividad desarrollada por la entidad en el último año, detallando el número de asociados.

e) Proyecto de las actividades, que deberá justificar la adecuación del tipo de autorización solicitada a las actividades que se pretenden desarrollar. Dicho proyecto deberá especificar el número de proyectos de transferencia tecnológica a realizar así como la inversión de fondos propios de la entidad que se compromete a realizar. Asimismo deberá especificar el carácter gratuito o no en relación a la difusión y recepción de visitas relacionadas con los proyectos de transferencia a

desarrollar, así como los compromisos de contratación de personal con presencia en las instalaciones, especificando la dedicación horaria.

Los proyectos a desarrollar se ajustarán a lo recogido en el Decreto 45/1998, de 16 de julio, por la que se acepta la cesión gratuita de la propiedad de unos inmuebles en Totana a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 28 de julio de 1998), con la finalidad exclusiva de realizar una finca experimental en el marco de iniciativa comunitaria INTERREG II C, para el estudio e investigación del uso eficiente del agua.

f) Si se van a realizar obras en el bien objeto de autorización o cesión, memoria de las mismas, con planos y presupuesto estimado.

g) Tipo de uso en el espacio que se solicita.

h) Certificado emitido por una Administración Pública que acredite la experiencia en acciones relacionadas con la transferencia tecnológica.

2. Las entidades no vendrán obligadas a presentar la documentación obrante en poder de la Administración Regional. La presentación de la solicitud supondrá la autorización expresa a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la obtención de los correspondientes documentos en poder de las demás administraciones públicas.

#### **Cuarto. Periodo de utilización y requisitos de las entidades solicitantes.**

El periodo de utilización del inmueble será de cuatro años, computándose el plazo a partir del día siguiente al de la suscripción por las partes del acta de ocupación de los bienes, a la que se acompañará un informe de reconocimiento del estado general del espacio autorizado o del inmueble cedido.

Podrá solicitar la autorización de uso del inmueble cualquier entidad con implantación regional legalmente constituida e inscrita en el Registro público correspondiente que carezca de ánimo de lucro y cuyo objeto esté relacionado con la agronomía.

A estos efectos, se considerará que una entidad no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus estatutos y cuando no desarrolle actividad económica alguna o que, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin reparto de beneficios, directos o indirectos, entre sus asociados o terceros. Cualquier beneficio derivado de la actividad que se desarrolle en el local o inmueble deberá revertir en la entidad o en sus actividades.

#### **Quinto. Condiciones y criterios de adjudicación.**

1. La autorización de uso que se otorgue lo será a título gratuito sin sujeción a tasa, dado que las condiciones de la misma no llevan aparejada utilidad económica para las entidades beneficiarias, conforme a lo prevenido en el artículo 92.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. La autorización demanial no implicará en ningún caso cesión de dominio público ni de las facultades dominicales de la Administración Regional sobre los espacios de los inmuebles objeto de autorización.

3. No podrán destinarse los inmuebles incluidos en el objeto de esta Orden a usos diferentes de los autorizados, ni podrán ser arrendados, traspasados, ni

cedidos a terceros, ni siquiera temporalmente ni a título de precario, ni constituir sobre los mismos derechos reales de ninguna clase.

4. Los criterios para la adjudicación de la autorización de uso gratuita de acuerdo a lo recogido en el apartado cuarto de la Resolución de 2 de noviembre de 2017, se considerarán los siguientes criterios, siendo la puntuación máxima a obtener de 100 puntos:

**Criterio a.** Número de agricultores o ganaderos asociados directamente a la entidad solicitante o a través de las organizaciones socias de la misma que tiene en la Región de Murcia. Se valorará a razón de (máximo 5 puntos):

Menos o igual a 350 agricultores o ganaderos: 0 puntos.

Más de 350 agricultores o ganaderos y menos o igual a 1.000 agricultores o ganaderos: 3 puntos.

Más de 1.500 agricultores o ganaderos: 5 puntos.

**Criterio b.** Experiencia en la realización de acciones relacionadas con la transferencia tecnológica en los últimos 10 años. Se valorará a razón de (máximo 10 puntos):

Menos o igual a 1 año: 0 puntos.

Más de 1 año y menos o igual a 3 años: 5 puntos.

Más de 3 años: 10 puntos.

**Criterio c.** Número de proyectos de transferencia tecnológica a realizar. Se valorará a razón de (máximo 30 puntos):

Menos o igual a 10 proyectos: 0 puntos.

Más de 10 proyectos y menos o igual a 20 proyectos: 10 puntos.

Más de 20 proyectos y menos o igual a 30 proyectos: 20 puntos.

Más de 30 proyectos: 30 puntos.

**Criterio d.** Inversión de fondos propios de la entidad en la financiación de las acciones a llevar a cabo. Se valorará a razón de (máximo 30 puntos):

Menos o igual a 50.000 euros: 0 puntos.

Más de 50.000 euros y menos o igual a 100.000 euros: 10 puntos.

Más de 100.000 euros y menos o igual a 200.000 euros: 20 puntos.

Más de 200.000 euros: 30 puntos.

**Criterio f.** Gratuidad y carácter inclusivo de las actividades a desarrollar. Se valorará a razón de (máximo 5 puntos):

Carácter no gratuito de la difusión y recepción de visitas relacionadas con los proyectos de transferencia desarrollados: 0 puntos.

Carácter gratuito de la difusión y recepción de visitas relacionadas con los proyectos de transferencia desarrollados: 5 puntos.

**Criterio g.** Contratación de personal con presencia en las instalaciones para las que se autoriza el uso, dentro de cuyas funciones se encuentre la de apertura y cierre de las instalaciones, atención de visitas y atención telefónica sobre consultas. Se valorará a razón de las horas de dedicación diaria en los días laborables de lunes a viernes (máximo 20 puntos):

Menos o igual a 4 horas: 0 puntos.

Más de 4 horas y menos o igual a 6 horas: 5 puntos.

Más de 6 horas y menos o igual a 7 horas: 10 puntos.

Más de 8 horas: 20 puntos.

5. En caso de empate en las puntuaciones obtenidas por dos o más solicitantes se autorizará el uso a aquel solicitante que haya propuesto un mayor número de proyectos en primer lugar (según lo indicado en el criterio c) y si aún existiera empate se le asignará a aquel que vaya a invertir mayor cuantía económica (según lo indicado en el criterio d).

**Sexto. Instrucción, valoración y resolución del procedimiento.**

1. Corresponde a la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, a través del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, la instrucción de este procedimiento de autorización de uso.

2. El Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica efectuará la preevaluación de las solicitudes, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas para poder ser autorizado el uso demanial. Una vez concluida la preevaluación de las solicitudes, y antes de realizar la propuesta de resolución que corresponda, efectuará el trámite de alegaciones a los solicitantes, concediéndoles un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de poder acceder a la fase de evaluación.

3. La valoración y examen de las solicitudes preevaluadas se llevará a cabo por una Comisión de Valoración que se regirá por lo previsto en la subsección 1.ª de la sección 3.ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Jefe de Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.

Vocales: 3 Técnicos pertenecientes al Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, con voz y sin voto

El régimen de suplencias para los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad de los miembros titulares, se establecerá por Resolución del Director General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario.

4. Se establece un proceso de valoración en el que la Comisión de Valoración, haciendo uso de los criterios establecidos en la base cuarta, puntuará las solicitudes. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe sobre el resultado de la evaluación efectuada.

5. El Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, a la vista del expediente y el informe de la Comisión de Valoración, elevará la propuesta de resolución al Director General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario. La propuesta deberá contener una relación de solicitantes, para los que se propone la autorización de uso y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la relación de solicitudes para las que se propone la denegación del uso.

6. El procedimiento de autorización de uso se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

7. El Director General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada para cada inmueble, que se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

8. Examinadas las alegaciones presentadas en su caso, se elaborará por parte del Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, propuesta definitiva de adjudicatarios y no adjudicatarios que queden excluidos, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como de los excluidos del procedimiento de adjudicación.

9. A la vista de la propuesta definitiva, el Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente dictará la correspondiente Resolución de autorización de uso, en la que se hará constar los solicitantes que resulten adjudicatarios de los inmuebles, así como la desestimación del resto de solicitudes, concretando la duración de la autorización, la superficie del inmueble, el horario de utilización en su caso, las condiciones generales de uso, las obligaciones de las partes y las condiciones de extinción.

Dicha Resolución será objeto de publicación a través de la página web de la Consejería de Hacienda a que se refiere el apartado segundo del Acuerdo que aprueba las directrices citadas y de notificación a los interesados.

10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

11. Se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo si al vencimiento del plazo máximo no ha sido notificada la resolución a los interesados.

Contra el presente procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en la página web de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas o en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1a) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, así como las actuaciones de la Comisión Mixta de Valoración, podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Séptimo. Condiciones de utilización.**

1. El inmueble objeto de autorización se deberá utilizar por la entidad autorizada para el desarrollo de actividades de formación y transferencia tecnológica en el sector agrario y alimentario, teniendo en cuenta el proyecto presentado y los fines estatutarios de la entidad. La Comisión de Coordinación y Seguimiento a que se refiere la base Décima de la presente Orden, concretará los planes de actuación en cada inmueble, desarrollando asimismo las actuaciones de coordinación que considere necesarias.

2. Corresponderá a la entidad autorizada la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean necesarias para el uso del inmueble o el ejercicio de sus actividades. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia queda exonerada de toda responsabilidad si, por cualquier causa, los organismos y autoridades

competentes se demorasen en facilitar las autorizaciones precisas o no permitiesen o limitasen dichas actividades.

**Octavo. Obligaciones de los adjudicatarios.**

1. La entidad autorizada deberán hacerse cargo de los gastos por consumo de agua, luz, electricidad o cualquier otro suministro o servicio que requiera la utilización del local o inmueble, los cuales deberán ser contratados directamente y puestos a su nombre, siempre que ello sea posible, siendo por su cuenta y cargo todos los gastos de contratación, aparatos, instalaciones y demás desembolsos que pudieren exigir las compañías suministradoras correspondientes.

2. Asimismo asumirá los gastos de mantenimiento y acondicionamiento del local o inmueble que deriven de su utilización, siendo responsables de su perfecto estado de conservación. También deberán hacerse cargo de los impuestos, tasas o demás tributos exigibles en relación a dicho local o inmueble, conforme a la legislación vigente y, en particular, del impuesto sobre bienes inmuebles y de la tasa de recogida de basuras.

3. Los gastos derivados de la utilización del inmueble referidos en los apartados anteriores, serán asumidos por la entidad autorizada, sin perjuicio de su prorrateo en caso de uso parcial del inmueble por parte de la Consejería autorizante, de conformidad con lo recogido en el apartado decimo.

4. Corresponde a la entidad autorizada asumir la responsabilidad laboral del personal que desarrolle su actividad en los espacios autorizados, personal respecto del cual en ningún caso se establecerá relación alguna con la Administración Regional.

5. La entidad autorizada quedará obligada al cumplimiento de toda aquella legislación aplicable a los trabajos a desarrollar y en especial los relacionados con la prevención de riesgos laborales.

6. La entidad autorizada quedará obligada a proporcionar la ropa de trabajo a los trabajadores que realicen actividades habitualmente en el inmueble con los logotipos y colores que determine la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sin perjuicio de la presencia de logotipos de la entidad autorizada, quedando terminantemente prohibido el uso de ropa con marcas comerciales o publicitarias.

7. La entidad autorizada no podrá realizar actividad de formación o transferencia tecnológica alguna sin la aprobación por parte de la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la base décima, debiendo asimismo informar mensualmente a la citada Comisión sobre la ejecución de las actividades de formación y transferencia tecnológica.

8. Los resultados obtenidos en las actuaciones realizadas, tendrán el carácter de públicos, debiendo entregar los mismos a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para su divulgación y publicación. La fecha de la divulgación y publicación será determinada por parte de la Comisión de coordinación y seguimiento. En cualquier caso, en la divulgación y publicación, por cualquier medio o soporte, de las actuaciones, informes y resultados obtenidos, se hará mención expresa a su ejecución al amparo de la presente autorización de uso. En el caso de obtener algún resultado que resulte patentable en el transcurso de los trabajos realizados, la titularidad de los derechos de Propiedad Industrial relativa a las invenciones que pudieran derivarse de los

citados trabajos, será de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y de la entidad adjudicataria al 50%.

9. La entidad autorizada quedará obligada a formalizar la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice las responsabilidades que puedan derivarse de daños materiales y a personas ocasionados por el uso de los espacios o inmuebles.

#### **Noveno. Comisiones de Coordinación y Seguimiento.**

1. Se creará una Comisión de Coordinación y Seguimiento paritaria, compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Administración Regional, con destino en el Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, designados por el Director General al que esté adscrito dicho Servicio, uno de los cuales presidirá la Comisión, y dos en representación de cada entidad autorizada.

2. La Secretaría de la Comisión, con voz y sin voto, estará a cargo de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La Comisión se constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la autorización de uso y se reunirá, al menos, dos veces al año, pudiendo ser asistida por el personal técnico que se considere necesario. También se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite cualquiera de las partes o, a convocatoria del Presidente. Para ello, dentro del citado plazo, las partes comunicarán por escrito las personas designadas por cada una de ellas para formar parte de dicha Comisión.

4. Dicha Comisión se reunirá a propuesta de cada una de las partes, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Las funciones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento serán resolver las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de la autorización de uso, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de trabajo, designar a los responsables para la ejecución y dirección de cada una de las actividades de formación y transferencia tecnológica, así como todas aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

#### **Décimo. Actuaciones de la Administración autorizante.**

1. La Consejería autorizante podrá realizar todas las inspecciones que estimen necesarias para garantizar que los inmuebles autorizados se destinan a los fines previstos. La negativa u obstrucción al ejercicio de esta facultad por parte de la entidad dará lugar a la extinción de la autorización o cesión acordada.

2. Asimismo, la Consejería autorizante se reserva el uso parcial de parte de las instalaciones de los inmuebles objeto de convocatoria para el desarrollo de los proyectos y actuaciones propios de la misma, siendo en este caso, objeto de prorrateo los gastos que se deriven de esta utilización parcial. Esta reserva de uso por parte de la Consejería, en ningún caso podrá suponer vulneración de las actuaciones que desarrollen en los inmuebles adjudicados las entidades autorizadas.

#### **Undécimo. Obras.**

En caso de que el local o inmueble requiera de obras de acondicionamiento, éstas se realizarán por la entidad autorizada atendiendo a criterios sociales, de sostenibilidad medioambiental y de eficiencia energética. Las entidades



beneficiarias no podrán realizar en el local o inmueble ningún tipo de obra o actuación sin la autorización previa del órgano autorizante y en su caso, de la Dirección General competente en materia de Patrimonio, y requerirán la pertinente comunicación previa, declaración responsable o licencia municipal.

Las obras o actuaciones realizadas por las entidades autorizadas redundarán en beneficio del inmueble, sin que la entidad autorizada ostente derecho alguno a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

**Duodécimo. Extinción de la autorización demanial. Procedimiento de devolución de espacios o inmuebles a la extinción de la autorización o cesión de uso.**

1. Las causas que determinarán la extinción de la autorización demanial de uso, sin derecho a indemnización alguna, serán las siguientes:

- Vencimiento del plazo máximo de la autorización o cesión;
- Renuncia de la entidad;
- Mutuo acuerdo entre las partes;
- Extinción de la personalidad jurídica de la entidad;
- Incumplimiento por la entidad de las obligaciones establecidas en el instrumento jurídico de autorización o cesión de uso;
- Revocación unilateral por la administración autorizante o cedente por razones de interés público en los supuestos previstos en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas;
- Desafectación del bien de dominio público, en su caso.
- Cualesquiera otras que figuren en el acuerdo de autorización o cesión.
- Cualquier otra causa de extinción prevista en la legislación vigente.

2. En los supuestos de extinción de la autorización por culpa o negligencia de la entidad, serán de su cuenta, previa tasación pericial, los daños y perjuicios causados así como el detrimento o deterioro sufrido en el local o inmueble ocupado o cedido, sin que sean indemnizables los gastos en que se haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas.

Producida alguna de las causas de extinción establecidas se ordenará por el órgano al que esté adscrito el bien o por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, en su caso, previa tramitación de expediente administrativo con audiencia de la entidad interesada, el desalojo o desahucio en el plazo de dos meses desde el acuerdo de extinción de la autorización o cesión, salvo que concurra alguna causa excepcional libremente apreciada, previa solicitud escrita del autorizado o cesionario, en cuyo caso se podrá prorrogar la ocupación hasta un máximo de seis meses.

Concluido el procedimiento sin que el desalojo se hubiera producido, se realizarán los trámites para proceder a la ejecución forzosa del acto administrativo, sin perjuicio de la exigencia a la entidad de las responsabilidades de todo orden a que, en su caso, hubiera lugar.